Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico
Oficina de la Gobernadora

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6512

Fecha Radicación: 27 de agosto de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS REGIMIENTO 65 DE INFANTERÍA PARA HIJOS (AS) DE VETERANOS (AS)

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS REGIMIENTO 65 DE INFANTERÍA PARA HIJOS (AS) DE VETERANOS (AS)

INDICE

MATERIA		PAGINA
Exposición de Motivos		1
Artículo 1	Base Legal	2
Artículo 2	Aplicación de este Reglamento	2
Artículo 3	Responsabilidad	3
Artículo 4	Definiciones	3 – 6
Artículo 5	Concesión de Becas	6 – 13
Artículo 6	Centro de Enseñanza	13
Artículo 7	Responsabilidad del Becario (a)	13 – 15
Artículo 8	Plan de Estudio y Trabajo	15
Artículo 9	Cancelación de Beca	16 – 17
Artículo 10	Impedimentos para Terminar los Estudios	18
Artículo 11	Registros	18 – 19
Artículo 12	Enmiendas	20
Artículo 13	Vigencia	20

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS REGIMIENTO 65 DE INFANTERÍA PARA HIJOS (AS) DE VETERANOS (AS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, Oficina de la Gobernadora, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su empeño e interés por mejorar las condiciones sociales y económicas de los familiares de los veteranos (as), establece este Reglamento para conceder becas a los hijos (as) de los veteranos (as) que interesan realizar estudios a nivel subgraduado y/o graduado.

Es el interés del la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico conceder una ayuda económica a los hijos (as) de los veteranos (as) para aliviar sus gastos de estudios en los centros de enseñanza y promover su mejoramiento social, económico y cultural.

ARTICULO 1

BASE LEGAL

El Boletín Administrativo Número OE-2002-30 autoriza la creación de un Comité que evaluará las solicitudes de becas recibidas y recomendará las mismas al Procurador (a) del Veterano para su otorgamiento. Este Reglamento se promulga para establecer los criterios de selección, además, de las normas que se seguirán en la adjudicación y cancelación de becas.

Se adopta y promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones del Boletín Administrativo.

ARTICULO 2

APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación a los hijos (as) de los veteranos (as) residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 3

RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Procurador (a) del Veterano y del Comité que éste designe velar por que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 4

DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

Inciso A: Veterano (a) – Significa toda persona residente bona fide del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga la condición de veterano (a) de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América de acuerdo con las Leyes Federales vigentes.

Inciso B: Procurador (a) – Significa el Procurador (a) del Veterano quien dirige la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

Inciso C: Núcleo Familiar – Se entenderá como la familia, aquellos miembros tales como: el padre veterano o madre veterana, los hijos (as) de estos, incluyendo hijos (as) adoptivos (as), de crianza y familiares que vivan bajo el mismo techo.

Inciso D: Ingreso Familiar – La suma total bruto del dinero que aporten los miembros del núcleo familiar para el sustento de éste.

Inciso E: Beca – Ayuda económica que se concede a sólo un hijo (a) o nieto (a) (son aquellos nietos (as) de los veteranos (as) que presenten evidencia del Tribunal que les otorga la patria potestad del menor) por veterano (a) de por vida. Este debe tener graduación de escuela superior como requisitos para matricularse.

Inciso F: Centro de Enseñanza – Cualquier organización o agencia de carácter público o privado (universidades, colegios, institutos, etc.) acreditada y reconocida por el Middle States Association of Colleges and Secondary Schools, Consejo de Educación Superior, otras organizaciones acreditadoras análogas en los Estados Unidos y de países extranjeros.

Inciso G: Comité de Becas – Estará compuesto por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales al menos serán representantes de algún grupo o asociación bona fide de veteranos (as). Disponiéndose que toda votación se decidirá por una mayoría simple de sus miembros.

Inciso H: Sesión Académica – Para los estudiantes que comienzan estudios después de su graduación de escuela o de universidad, significa el primer año de estudios, o sea al finalizar el segundo semestre. Para los estudiantes que cursan su segundo año de estudios en adelante, significará la conclusión de cada semestre.

Inciso I: Becario (a) – Estudiante regular que recibe una beca de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

Inciso J: Contrato de Becas – Documento en el cual se estipulan los términos y condiciones mediante los cuales se efectúa la concesión de la beca.

Inciso K: Índice Académico – Promedio acumulativo obtenido durante cada sesión académica.

Inciso L: Transcripción Oficial – Documento que emite el registrador y certifica con su sello, en el cual se incluyen las calificaciones, créditos, horas y promedio numérico, obtenido por el solicitante.

ARTICULO 5

CONCESION DE BECAS

Se concederá beca a sólo a un hijo (a) de cada núcleo familiar de por vida para un solo grado académico. Las becas serán adjudicadas por el Comité de

Becas en la forma que éste considere más adecuada y tomando en consideración los siguientes criterios:

Inciso A: Requisitos de Elegibilidad

1. Ser hijo (a) natural o adoptivo (a) (legal) de un veterano (a) residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Ser total dependiente del núcleo familiar.

3. Haber sido admitido (a) al Centro de Enseñanza donde cursará estudios.

4. Tener un índice académico acumulativo no menor de 2.80.

Inciso B: Publicidad – La Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, con suficiente antelación, anunciará públicamente el número de Becas disponibles, los requisitos y la fecha límite para radicar las solicitudes de becas.

Inciso C: Cantidad – El monto máximo de cada beca será de $5,000.00 los cuales se pagarán mensualmente, excepto en los meses de junio y julio. Tomándose en cuenta otras ayudas económicas del becado (a). Estas serán restadas a la cantidad de $5,000.00.

Al comenzar cada año académico, se otorgarán las becas que haya disponibles anualmente, para cursar estudios en centros de enseñanza según se define en el Artículo 4, Inciso F, por un período de un (1) año. En caso de quedar disponible una beca durante el transcurso del año académico, se podrá otorgar ésta al siguiente candidato de acuerdo a la lista de espera.

Inciso D: Exclusiones – Quedan excluidos de esta beca los hijos (as) de veteranos (as) acogidos al beneficio de estudios del Departamento de Asuntos del Veterano de Estados Unidos, e hijos (as) de empleados (as) veteranos (as) que presten sus servicios en la Oficina del Procurador del Veterano.

Inciso E: Solicitudes – Todo aspirante a beca deberá completar una solicitud de beca y someterla conjuntamente con los documentos requeridos al Comité.

Entre éstos, deberá someter copia de la última planilla de Contribución Sobre Ingresos con el sello oficial de recibido del Departamento de Hacienda, o certificación al efecto, una transcripción de créditos oficial, un certificado reciente de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico o del Tribunal Superior de Asuntos de Menores en los casos de peticionarios (as) menores de edad, certificación de admisión al centro de estudios, talonarios de cheques recientes del veterano (a), (y del cónyuge, si éste trabaja), certificado de salud, emitido por un médico autorizado, el certificado de nacimiento, evidencia de servicio militar del veterano(a) (formulario DD-214) y cualquier otro que se le requiera. Los documentos requeridos serán originales. El certificado de antecedentes penales aplica a los candidatos (as) que cumplen 18 años antes del inicio del curso académico.

En el caso de padres divorciados, cuando el veterano (a) no es el que reclama al hijo (a) en la planilla, se requerirá evidencia de que el veterano (a) es el padre o la madre.

Inciso F: Criterios de Selección de Becarios (as) – El Comité de Becas llevará a cabo las investigaciones que sean necesarias con el fin de determinar la elegibilidad de los candidatos (as) . La selección de candidatos (as) se hará tomando en consideración lo siguiente:

1. Criterios de Selección

a. Índice Académico. Este será compuesto como sigue:

A nivel subgraduado o graduado, se multiplica el valor de la nota por el número de créditos. El resultado, que son los puntos de honor (Honor Points) se divide entre el total de créditos u horas aprobadas. Los puntos de honor serán computados a base de los siguientes valores:

A=4, B=3, C=2, D=1 y F=0, o su equivalente en centros de enseñanza donde los valores son: A=6, B=5, C=4, D=3, F=2, u otros valores. Esta tabla de equivalencia se aplicará, de ser necesario, en aquellos casos en que la institución educativa no incluya la transcripción oficial o certificación de notas del promedio numérico del solicitante.

b. Ingreso Familiar. Este se tomará de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos, declaraciones juradas y otros documentos que a esos fines utilice la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

c. Composición del núcleo familiar.

d. Certificación de Admisión al Centro de Enseñanza.

e. Entrevista.

2. Escala de Valores Numéricos por Criterios

A. Índice Académico	Puntuación 6-30
4.00	30
3.90	28
3.80	26
3.70	24
3.60	22
3.50	20
3.40	18
3.30	16
3.20	14
3.10	12
3.00	10
2.90	8
2.80	6

B. Ingreso Familiar	Puntuación – 30

$ 0 - 15,000	30
16,000 - 20,000	25
21,000 - 25,000	20
26,000 - 30,000	15
31,000 - 35,000	12
36,000 - 40,000	9
41,000 - 46,000	6
46,000 o más	5

C. Núcleo Familiar Puntuación 5 –25

Esposo – Esposa – Hijos (as)

"	"	5 o más	25
"	"	4	20
"	"	3	15
"	"	2	10
"	"	1	5

D. Nivel de Estudios Puntuación 13 – 15

1. Bachillerato 15
2. Maestría y Derecho 14
3. Doctorados 13

Inciso G: Orientación – La orientación a los becarios (as) estará a cargo de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico

Inciso H: Devolución de Solicitudes – Las solicitudes de becas de los candidatos (as) que no reúnan los requisitos establecidos o que no sean preseleccionados se devolverán al peticionario (a).

ARTICULO 6

CENTRO DE ENSEÑANZA

Inciso A: Centro de Enseñanza – El Centro de Enseñanza donde cursará estudios el becario (a) será seleccionado por él. La naturaleza y acreditación de éste deberá conformarse a lo dispuesto en el Artículo 4, Inciso F.

ARTICULO 7

RESPONSABILIDAD DEL BECARIO (A)

Inciso A: Al comenzar cada sesión académica (semestre) el becario (a) enviará a Comité una copia cerificada del Programa de estudios.

Inciso B: Al finalizar cada sesión académica (semestre) el becario (a) someterá al Comité los siguientes documentos:

1. Copia certificada de las calificaciones obtenidas que incluya promedio numérico.

2. Certificación indicativa del tiempo restante para completar sus estudios.

Inciso C: En los casos en que el programa se mida basándose en créditos, el becario (a) deberá aprobar un mínimo de doce

(12) crédito por semestre con un promedio acumulado no menor de 2.80 (B).

Inciso D: Al finalizar sus estudios académicos, el becario (a) someterá una copia del diploma obtenido o una transcripción de créditos oficial.

Inciso E: Cuando el programa de estudios a nivel subgraduado o graduado se mida basado en horas acumuladas u otros medios, se le solicitará al becario (a) al terminar cada semestre una certificación de Colegio o Instituto. Esta incluirá nombres de los cursos, la calificación y el número de horas estudiadas. Se establece un mínimo de cinco (5) horas semanales para clasificar al estudiante a tiempo completo. El promedio acumulativo requerido será un mínimo de 2.80.

Inciso F: Los becarios (as) que estudian por trimestre o cuatrimestres someterán el informe de notas y el programa de clases al finalizar cada período de estudios. El promedio mínimo será

de 2.80. Al final del año académico deberán aprobar un mínimo de 24 créditos.

ARTICULO 8

PLAN DE ESTUDIOS Y TRABAJO

Los becarios (as) que participen en los Planes de Estudio y Trabajo que ofrecen las diferentes universidades o instituciones educativas en Puerto Rico, entiéndase Programa de Estudio y Trabajo, se le considera estudiante regular al cumplir con una matrícula de nueve (9) a doce (12) créditos). A tal fin, tendrá derecho a recibir la beca durante el referido período de estudios y trabajo.

ARTICULO 9

CANCELACION DE BECA

Inciso A: Cancelación de Beca – el Procurador (a) del Veterano podrá cancelar la beca concedida sí el estudiante:

1. No mantiene un promedio mínimo de 2.80 (B) acumulativo.

2. Observar infracciones disciplinarias, conducta impropia, y/o suspendido por mala disciplina por el centro de estudio.

3. Cambia el centro de enseñanza o altera su programa de estudios sin la previa autorización correspondiente de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

4. No aprueba el mínimo de créditos por semestre:

    a. Doce (12) créditos a nivel subgraduado o graduado, a menos que el becario (a) esté cursando su último año académico y presente certificación del centro de estudio acreditado e grado con los créditos tomados.

5. No cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento.

6. Deja de pertenecer al núcleo familiar o de depender completamente de éste para su sostenimiento.

Inciso B: De no estar de acuerdo el becario (a) con la determinación de la cancelación de la beca, podrá solicitar reconsideración al Comité de Becas dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación de la cancelación evidenciada, por correo certificado con acuse de recibo. Sí la decisión del Comité sostiene la decisión del Procurador (a) del Veterano, el becario (a) dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la notificación tendrá la oportunidad de apelar con evidencia dicha decisión ante los miembros del Comité de Becas

Inciso C: En aquellos casos en que el estudiante no cumple con el requisito de someter las calificaciones, el Comité retendrá los cheques hasta que se cumpla con estos requisitos.

ARTICULO 10

IMPEDIMENTOS PARA TERMINAR LOS ESTUDIOS

En caso de que el becario (a) se vea impedido (a) de terminar los estudios, notificará de inmediato al Comité. Si el impedimento es por quebranto

de salud, deberá presentar un certificado médico. Si fuese otra razón, el Comité investigará y hará las recomendaciones pertinentes.

El Comité determinará la acción a seguir entre las siguientes:

a. Cancelar la beca al estudiante.

b. Requerir al estudiante y al veterano (a) rembolsar el dinero recibido, cuando la razón para no poder continuar estudios sea injustificada.

c. Otros.

ARTICULO 11

REGISTROS

En los archivos del Comité se mantendrá, por cada becario (a), un expediente que contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

a. Solicitud de Beca.

b. Certificación de Índice Académico y Certificación Oficial de Graduación.

c. Certificado de Salud.

d. Planilla de Contribución Sobre Ingresos del veterano (a).

e. Copia de la Autorización de la Beca.

f. Certificación de Admisión al Centro de Enseñanza.

g. Informes de Progreso Académico.

h. Documentos relacionados con su status como becario (a) que le requiera el Comité, entre éstos, Certificaciones Semestrales.

i. Copia del Contrato de Becas.

j. Certificación de Antecedentes Penales.

k. Formulario DD-214 (Evidencia de Servicio Militar)

ARTICULO 12

ENMIENDAS

Las enmiendas a este reglamento serán aprobadas por el Comité, para lo cual deberán circularse con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión en que se habrán de considerar.

ARTICULO 13

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento del Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 2002.

Luis R. Ramos González
Procurador del Veterano